

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Efectividad de la Garantía Real (Ejecutivo Hipotecario)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Soledad Martinez Silgado
Radicación	05001-31-03-008-2021-00087-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	318
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda del Proceso Ejecutivo Hipotecario, observa que la misma presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

- 1.** Aportar el **original** de los pagarés objeto del proceso, con sus respectivas cartas de instrucciones, de conformidad con lo estipulado en el numeral 11° del artículo 82 y 422 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en los artículos 619 y 624 del Código de Comercio.
- 2.** Allegar el original de la Escritura Pública contentiva de la hipoteca con la anotación de ser primera copia que preste mérito ejecutivo. Art. 82 numeral 11, Art. 468 numeral 1 inc. 2° C.G.P y Decreto 960 de 1970.
- 3.** De conformidad con lo señalado en los numerales 4 y 5 del Código General del Proceso, aclarará el valor por el cual se pretende librar mandamiento de pago contenido en el hecho sexto y pretensión tercera.
- 4.** Dará cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá informar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

5. Deberá allegar el poder conferido por BANCOLOMBIA S.A.S. a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA. contenido en la Escritura Pública No. No 1843 del 26 de mayo de 2.016, de la Notaría 20 del círculo de Medellín, ya que fue el representante legal de esta entidad quien confirió poder a la abogada ANGELA MARÍA DUQUE RAMIREZ, de conformidad con lo señalado en el artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso
6. Con el mismo fundamento normativo, allegará el certificado de existencia y representación de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA.

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que solicite cita para el ingreso al juzgado a la dirección de correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co (tel: 262-26-25) y dentro del mismo término allegue los originales de los documentos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)
02